

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XV

PANAMA, 13 DE ABRIL DE 1918

NÚMERO 2897

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central No. 18.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 10, No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1a, No. 28.

Secretario de Instrucción Pública.

ALPONSO PRECIADO

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Plaza de la Independencia, número 30.

Secretario de Fomento.

ANTONIO ANGUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste, número 10.

EDEVENA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1905 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indígenas a B. 1.50 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veintidós centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veintidós centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 53, de 12 de Abril de 1918, por la cual se concede un permiso \$279

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica \$279

Solicitud de registro de marca de fábrica \$279

Solicitud de patente de invención \$280

Contrato número 6 \$280

Contrato número 7 \$280

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 11 de Abril de 1918... \$282

Actos oficiales \$282-82

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 53

por la cual se concede un permiso.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 53.—Panamá, Abril 12 de 1918.

Resuelto:

Concedese permiso a los señores Fidanque Bros & Sons para que importen de los Estados Unidos de Norteamérica, por conducto de los señores Fidanque Bros & Sons, de Nueva York, las armas y municiones que a continuación se expresan.

El Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, examinará y confrontará con el presente permiso, el pedido tan pronto como llegue al país:

20 Escopetas "Stevens" número 107, calibre 15.

20 Escopetas "Stevens" número 167, calibre 28.

24 Cartones cada uno 25 cap. de papel carg. calibre 16.

80 Cartones cada uno 25 cap. de papel carg. calibre 12.

80 Cartones cada uno 25 cap. de papel carg. calibre 23.

1,000 Cartones cada uno 50 cap. de revólver S. & W. calibre 32.

100 Cartones cada uno 50 cap. de revólver S. & W. calibre 38.

1,000 Cartones cada uno 100 fulminantes número 2.

120 Cartones cada uno 25 cap. de cobra, vacías, calibre 16.

34 cajas cada una cuatro sacos de 22 libras netas de perdigones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

Secretaría de Fomento

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Abril 11 de 1918.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fá-

brica registrada en los EE. UU. de América bajo el número 85483, a favor de PENNSYLVANIA RUBBER COMPANY, de Jeannette, Westmoreland, Pennsylvania, EE. UU. de América.

La marca de fábrica en referencia consiste en las letras "V" y "C" en



forma de monograma, y sirve para amparar y distinguir en el comercio llantas de caucho para vehículos.

Esta marca se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos de estos de manera que se considere convalente, y los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todas formas, tamaños y colores, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consista, sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como queda dicho.

Al presente me permito acompañar:

El poder que me faculta para actuar en el asunto;

Comprobante de que la marca ha sido registrada en los Estados Unidos de América;

Comprobante de haber pagado el derecho de registro, y el valor de la publicación de esta solicitud en la "Gaceta Oficial";

Cuatro facsimiles de la marca; y

Un ejemplar.

Dios guarde a usted.

R. S. Number.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, Abril 12 de 1918.

Publíquese la anterior solicitud en el periódico oficial por dos (2) veces consecutivas y si pasados noventa (90) días desde su primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a hacer el registro solicitado en el anterior memorial.

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario del Despacho.

GR H. Ponce.

2 vs. 2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. Jaramillo Avilés, solicito en favor de la "General Electric Company", el derecho de titularidad en el "Schenectady", Estado de New York, Estados Unidos de América, el registro de una

marca de fábrica consistente en el monograma "G. E." y la palabra EDISON.



SON, usados generalmente en la forma que muestran los fascículos adjuntos. Para marca se usa para lámparas eléctricas, aparatos eléctricos, máquinas y accesorios.

Acompaño el poder respectivo, comprobante de pago del impuesto, certifiendo el registro de esta marca en el lugar de su origen, en cuatro facsimiles y un cliché.

Panamá, 9 de Abril de 1918.

E. Jaramillo Ariles.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, Abril 12 de 1918.

Publíquese la anterior solicitud en el periódico oficial por dos (2) veces consecutivas y si pasados noventa (90) días desde su primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a hacer el registro solicitado en el anterior memorial.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

Gil R. Ponce.

2 vs. 2.

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de una Patente de Invención de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 24 de 1908, a favor y en nombre de "THE COMMERCIAL RESEARCH COMPANY", de Avenida Jackson y Calle Honeywell, ciudad de Long Island, Nueva York, Estados Unidos de América.

Esta invención se relaciona con el arte de hacer productos de oxidación limitada de los hidrocarburos olefinicos, y particularmente con el procedimiento de los aparatos para la fabricación de halohidruros de los olefinas, como también los glicoles de las olefinas.

Al presente me permito acompañar:

Descripción bien detallada del invento en duplicado;

El poder que me faculta para actuar en el asunto;

Comprobante de haber pagado el valor de la publicación en la "Gaceta Oficial";

Comprobante de haber pagado el derecho correspondiente de esta solicitud por el término de diez (10) años.

De usted atento y S. S.

THE COMMERCIAL RESEARCH COMPANY.

T. P.

E. S. Humber.

Panamá, 11 de Abril de 1918.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, Abril 12 de 1918.

Publíquese la anterior solicitud en el periódico oficial por dos (2) veces consecutivas y si pasados noventa (90) días desde su primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a hacer el registro de la Patente de Invención, solicitada en el anterior memorial.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

Gil R. Ponce.

2 vs. 2.

CONTRATO NUMERO 6

Los suscritos, a saber: Antonio Anguizola, Secretario de Fomento y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y Vicente Lara y Pedro Sarasqueta, en sus propios nombres, por la otra, que en lo sucesivo se denominarán los Contratistas, hemos celebrado el contrato contenido en las cláusulas siguientes para llevar a cabo las reparaciones que exige el puente sobre el río Parita, previa la aprobación del pliego de cargos por el Tribunal de Cuentas y la licitación correspondiente.

Artículo 1o.—Los Contratistas se comprometen:

a) A asegurar el puente de hierro sobre el río Parita de manera que, sin deterioro del mismo, se puedan ejecutar las demoras proyectadas.

b) A demoler completamente el estribo defectuoso de dicho puente que hoy se encuentra al lado de la población de Chitré.

c) A excavar en el lugar de la fundación del estribo hasta la profundidad indicada en los planos, de modo que se encuentre una base sólida, a discreción del Ingeniero comisionado por el Gobierno.

d) A proceder a la construcción de un estribo nuevo de concreto armado absolutamente de acuerdo con los planos y perfiles que forman parte de este contrato. El concreto debe ser de una proporción no menor de 1: 3: 5, o sea de una parte de cemento por tres de arena y cinco de piedra picada o cascajo y debe colocarse en capas monolíticas que incluyan el cuerpo principal y las alas del estribo.

El cemento será de la clase conocida con el nombre de "Portland" que se vende en el mercado en barriles.

La arena y la piedra deben lavarse de modo que queden limpios de todo material extraño que pueda traer del lugar de extracción, y a satisfacción del Inspector que vigile los trabajos. En el caso de que los Contratistas usen cascajo, éste quedará bajo las mismas condiciones, y de todos modos la piedra o cascajo usados deben pasar por un anillo de diez pulgadas de diámetro.

Con respecto a la construcción de este estribo y la colocación de los pilotes que se nombrarán en seguida, los Contratistas, darán libre acceso a la obra al Inspector del Gobierno y facilitarán en cuanto les sea posible el cumplimiento de su misión.

e) A colocar el puente en su posición definitiva indicada por el plano número dos (2) y reconstruir el relleno adyacente al estribo.

f) A construir la defensa de pilotes marcada en el plano número cuatro (4) que consistirá de cuatro pilotes de mangie de doce (12) pulgadas

de diámetro y ocho (8) metros de largo, los cuales serán enterrados a una profundidad no menor de cuatro (4) metros bajo la superficie actual del río. Sólo se permitirá una penetración menor al encontrarse roca sólida.

g) A reconstruir la paredilla del estribo del lado de la población de Parita que se encuentra rota debido al desplazamiento del puente.

h) A enderezar la parte de la cuerda inferior que pertenece al baño próximo al estribo de la población de Parita, el cual se ha comprimido debido al desplazamiento que ha sufrido el puente. Este enderezamiento debe efectuarse mientras el puente descansa sobre la obra falsa.

Artículo 2o.—Los Contratistas se comprometen a entregar la obra terminada dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la aprobación de este contrato, y a pagar una multa de diez balboas por cada día de demora después de esta fecha.

Artículo 3o.—Para garantizar el cumplimiento de este contrato los Contratistas depositarán en la Tesorería General de la República la suma de mil quinientos balboas (\$1,500.00) que perderán en caso de rescisión del mismo.

Artículo 4o.—Los Contratistas se comprometen a poner la construcción de la obra bajo la inmediata dirección de un Ingeniero o persona de reconocida competencia en esta clase de trabajos.

Artículo 5o.—El Gobierno mantendrá el servicio de inspección que considere conveniente. En caso de desacuerdo entre los Contratistas y el Inspector del Gobierno, prevalecerá la opinión de éste hasta que el punto en discusión haya sido decidido por la Secretaría de Fomento.

Artículo 6o.—El Gobierno pagará a los Contratistas la suma de nueve mil novecientos noventa balboas (\$9,990.00) como compensación total por la obra una vez que ésta sea recibida y aprobada por el Gobierno. En caso de mora en el pago del valor de este contrato los Contratistas tendrán derecho a intereses sobre la suma que se les adeude a la tasa de seis por ciento (6%) anual, desde la fecha en que el trabajo sea recibido hasta la del pago.

El Gobierno podrá, si lo creyere conveniente, hacer algunos proporcionales sobre el valor de la obra a medida que ésta progresa, hasta un veinte por ciento (20%) del valor de la parte terminada o de los materiales que los Contratistas hayan adquirido para la obra.

Artículo 7o.—El Gobierno podrá rescindir administrativamente este contrato por las causas de caducidad enumeradas en el artículo 216 del Código Fiscal y en caso de que los Contratistas dejen de cumplir con alguna de las obligaciones que contraen, o no se conformen en un todo con los planos y detalles de la obra, y en caso de rescisión, el Gobierno tomará todos los materiales, herramientas y accesorios que estén en el sitio de los trabajos. El Gobierno, en caso de rescisión, podrá discrecionalmente emplear otras personas para la terminación de la obra, y los Contratistas perderán el fondo de garantía que han depositado en la Tesorería General de la República.

En caso de rescisión del contrato los Contratistas sólo tendrán derecho a que se les pague el veinte por ciento (20%) del valor de la parte que tengan terminada o de los materiales y otros útiles adquiridos a la obra que entreguen al Gobierno. En caso de rescisión, la suma del valor del trabajo hecho al punto será sometido a 2 peritos nombrados por las

partes contratantes en la forma usual.

Artículo 8o.—Este contrato no podrá ser traspasado en parte o en su totalidad a persona o compañía alguna, nacional o extranjera, sin el previo consentimiento del Gobierno de la República.

Artículo 9o.—Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia se firma en Panamá, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos dieciocho.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas.

Ant. Anguizola.

Los Contratistas.

Vicente Lara.

Pedro Sarasqueta.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Abril 12 de 1918.

Aprobado.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas.

Ant. Anguizola.

CONTRATO NUMERO 7

Los suscritos, a saber: Antonio Anguizola, Secretario de Fomento y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y Abelardo Tapia y Víctor Ariles, en sus propios nombres, por la otra, que en lo sucesivo se denominarán los Contratistas, hemos celebrado el contrato contenido en las cláusulas siguientes para las reparaciones que exige el muelle del Puerto de "La Zona", en el Distrito de Chame.

Artículo 1o.—Los Contratistas se comprometen:

a).—A retirar la casa-almacén que se halla sobre el muelle y colocarla en lugar seguro sin deterioro alguno.

b).—A remover todos los pilotes y clavos sobre el muelle y en el lugar de los que actualmente hay allí de modo que se puedan utilizar las mismas vigas que soportan la plataforma.

Los pilotes deben clavarse hasta que se encuentren terreno firme y compacto.

c).—A remover la casa-almacén sobre la plataforma dejando un espacio libre, lo suficiente para impedir que el tocho de zinc roce con las cuerdas de las embarcaciones.

d).—A construir y colocar una nueva escalera igual a la que allí existía con su correspondiente baño de alquitran.

f).—A proteger los nuevos pilotes en la sección de deterioro con una lámina de cobre colorado número 16.

g).—A entregar la obra terminada y a satisfacción de la persona que el Gobierno comisione al efecto, dentro de los dos meses siguientes a la celebración de este contrato.

Artículo 2o.—El Gobierno se compromete:

h).—A colocar por su cuenta en el muelle de "La Zona" los aparejos que los Contratistas necesiten para la ejecución de los trabajos.

1).—A. propietarios a los Contratistas el cobre necesario para la protección de los pilotes al precio de dos balboas cincuenta centésimos. (B. 2760) por familia.

2).—A. pagar a los Contratistas la suma de ochocientos balboas (B. 800.00) como compensación total de dichos trabajos si resultan aprobados por el Gobierno.

Artículo 30.—El Gobierno podrá rescindir administrativamente este contrato por las causas de caducidad enumeradas en el artículo 316 del Código Fiscal y en caso de que los Contratistas dejen de cumplir con alguna de las obligaciones que contrae.

Artículo 42.—Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Para constancia se firma en Panamá, a los trece días del mes de Abril de mil novecientos diez y ocho.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas.

Ant. Anguizola.

Los Contratistas.

V. Avila E.

A. Tapia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Abril 13 de 1918.

Aprobado.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas.

Ant. Anguizola.

Oficina de Registro Público

RELACION

De los documentos presentados a la Oficina de Registro Público el día 11 de Abril de 1918.

Escritura número 55 de 23 de Febrero de este año, por la cual el Excmo. Nacional vende a Juan Bautista Bernal un terreno de 13 hectáreas 1140 metros cuadrados, situado en el Distrito de Azón, por B. 95.00.

Escritura número 57 de 23 de Febrero de este año, por la cual el Excmo. Nacional vende a Juan Bautista Bernal un terreno de 1 hectárea 7300 metros cuadrados, situado en el Distrito de Antón, por la suma de B. 1.00.

Escritura número 52 de 6 de los corrientes, por la cual el Gobierno Nacional vende a Wenceslao Gaitán un terreno de 15 hectáreas 4534 metros cuadrados, situado en el Distrito de Antón, por la suma de B. 2.50.

Certificados expedidos por el Gobernador de esta Provincia en los cuales constan las matrículas de las razones comerciales siguientes: "Juan Nos", "Santiago Benan", "Woo Kee", "Po Lung Company", "Sung Hong Chang", "Chi Chang", "Yen Lee", "Chang On", "King Chong", "Chang On & Co.", "Kong Kee Chong", "Shung Mee", "Sui Sang Yuen", "Sing Chong Chang", "Man Sang", "Kie Hap", "Chee Hing y Cia.", "Han Tay", "Ak Chong", "Wing Long", "Son Kee", "Koch Shing Chong", "Sing Chong Lee", "Michele de Razzetti", "Schepa Bros" y "Arthur M. Lees & Cia."

Escritura número 535 de 21 de Diciembre del año pasado, por la cual el

Gobierno Nacional constituye título translativo de dominio a favor de Federico Henriquez sobre un lote de terreno situado en esta ciudad.

Escritura número 457 de 6 de los corrientes, por la cual Carlos Lourenço López constituye segunda hipoteca a favor de Emilia Quintana Alba de Henriquez sobre una finca situada en Perdomo por la suma de B. 1.165.00.

Escritura número 397 de 18 de Marzo último, por la cual se protocoliza el juicio de partición de bienes de Pedro Antonio Barreto y se expide la respectiva hinciel a Edelmira Posada viuda de Barrero, hoy de Orozco.

Escritura número 470 de 9 de los corrientes, por la cual Edelmira Posada de Orozco vende a Benjamín Orozco un terreno situado en jurisdicción del Distrito de La Chorrera por la suma de B. 200.00.

Escritura número 477 de 10 de los corrientes, por la cual José Halphen vende a Sender Podolsky varias naves por la suma de B. 7.000.00.

Escritura número 465 de 10 de los corrientes, por la cual Fred Allain constituye hipoteca a favor de Maduro Hernandez sobre varias fincas situadas en la Provincia de Colón por la suma de B. 1.500.00.

AVISOS OFICIALES

FACULTAD NACIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

Desde la fecha del presente anuncio en adelante se admitirán solicitudes para examen de tesis de las personas que deseen adquirir el diploma de idoneidad profesional, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 11 y 12 del Decreto Orgánico de la Facultad y de la Escuela de Derecho.

Panamá, Abril 5 de 1918.

El Secretario de la Facultad.

Dámaso A. Cereceta.

AVISO DE REMATE

Hasta las 2.30 p. m. del jueves 2 de Mayo próximo, se recibirán en la Tesorería Municipal propuestas en pliegos cerrados para el remate del lote municipal situado en una de las esquinas de la Avenida Ancon con la prolongación en proyecto de la calle K (antigua "Trinchera"), y distribuido en el plano respectivo con la letra L, el cual lote está ocupado en su mayor parte por construcción de la señora Mercedes de Leizaola.

El expresado lote mide por el Norte 14 metros 50 centímetros y limita por ese lado con el lote Q; por el Sur, 16 metros y colinda con la prolongación en proyecto de la calle K; por el Este, 28 metros y limita con la Avenida Ancon, y por el Oeste, 27 metros 50 centímetros y le sirve de lindero el lote N.

Tiene una extensión superficial de cuatrocientos veintidós metros quince decímetros cuadrados (422 m 15 dm.), avistados judicialmente a diez balboas (B. 10) el metro cuadrado, o sea un valor de cuatro mil doscientos treinta y un balboas cincuenta centésimos (B. 4.231.50).

El pliego de cargos puede consultarse en la Oficina del surtido, todos los días hábiles, de 2 a 4 p. m.

No se admitirán propuestas inferiores a la base del remate, o sin la constancia de haberse depositado en la Tesorería el diez por ciento (B. 10) del

valor del lote, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se contraigan. Dicho depósito quedará a favor del Tesoro Municipal en caso de que el adjudicatario no celebrare oportunamente el correspondiente contrato.

El remate comenzará a las 3 p. m. de la fecha arriba indicada, y se oírán pajes y repujas verbales hasta el momento de cerrarse la licitación, cuando se hará adjudicación provisional del lote al mejor postor.

El pago de lo rematado deberá efectuarse veinticuatro horas después de hecha dicha adjudicación.

Panamá, 10 de Abril de 1918.

El Tesorero Municipal.

G. Araúz.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que los señores Francisca Velázquez y Damián Ramírez, han presentado a este Despacho la solicitud que se inserta la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Nosotros, Francisca Velázquez y Damián Ramírez, ciudadanos panameños, mayores de edad, naturales y vecinos del Distrito de Gualaca, ante usted con el debido respeto nos presentamos y decimos: que en conformidad con lo establecido por la ley 20 de 1912 se sirva expedirnos un lote de terreno a título gratuito de plena propiedad, constante de diez hectáreas de extensión superficial en el lugar conocido con el nombre "El Guabo", en jurisdicción del Distrito de Gualaca y comprendido bajo los linderos siguientes: Norte, camino real; Sur, quebrada del Guabo y de la Pita; Este, camino real del Jagua y Oeste, quebrada de la Pita.

Declaramos a usted señor Administrador que somos solteros, pobres, agricultores: que no somos propietarios de tierras por ningún título y que este terreno es de los que está fuera de los inajudicables por no lesionar derecho de tercero legalmente adquirido.

Hago constar que este terreno lo constituyen montes completamente libres e incultos, que dentro de él no existen moradores ni ocupantes, sólo los peticionarios, que no contiene minas de ninguna especie, como tampoco fuentes minerales, que no está cubierto por aguas permanentes.

Acompaño a usted una información de verigos con lo que comprobamos nuestros derechos para hacer esta solicitud; por lo que pedimos a usted se digna acogida y tramitarla en conformidad con lo establecido por la ley sobre la materia.

David, Marzo 20 de 1918.

Rogado de Francisca Velázquez que dice no sabe firmar.

Félix Castillo J.

Damián Ramírez."

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y as presente a hacer valer sus derechos en el término que se abre por el presente edicto, se fija este por el término de treinta días en este Despacho, en lugar

visible y de costumbre de esta Oficina, otro igual y por el mismo término en la Alcaldía del Distrito de Gualaca y copia de este edicto se le entrega al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la "Gaceta Oficial".

David, Marzo 2 de 1918.

El Administrador Provincial de Tierras.

A. Terán P.

El Secretario.

D. Villarreal V.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que el señor Venancio E. Villarreal, como apoderado del señor Gabino Acosta, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

"Señor Administrador de Tierras.

E. S. D.

Como apoderado del señor Gabino Acosta, pido a usted título de propiedad para el de un lote de diez hectáreas de terreno, gratuitamente, ubicado en el lugar de "Argueta", Distrito de Dolega, aldea de San Norte, filo del Cerro del Común; Sur, montes de Amal Moreno y Francisco Cubilla; Este, cerro de Palómar Gutiérrez y camino de por medio y Oeste, montes de Amal Moreno.

Acompaño la prueba del derecho que asiste a mi cliente y el poder.

David, Marzo 15 de 1918.

Venancio E. Villarreal."

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presente a hacer valer sus derechos en el término que se abre por el presente edicto, se fija este por el término de treinta días en este Despacho en lugar visible y de costumbre, otro igual y por el mismo término en la Alcaldía del Distrito de Dolega y copia de este edicto se envía al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la "Gaceta Oficial".

David, Marzo 16 de 1918.

El Administrador P. de Tierras.

A. Terán P.

El Secretario.

D. Villarreal V.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que el señor Nicolás Delgado J., como apoderado del señor Manuel Terrado, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

"Señor Administrador P. de Tierras.

E. S. D.

En mi carácter de apoderado especial del señor Manuel Terrado, mayor de edad y vecino de San Félix, solicito para mi mandante título de propie-

dad gratuita de un lote de terreno de diez hectáreas de extensión superficial, que posee en el lugar de "Bobal", jurisdicción del Distrito de Remedios y alindado así: Norte, posesión de Rosa Aguirre; Sur, posesión de Anastasio Carrera; Este, posesión de María Carrea y de Romero, y Hierro, posesión de Andrad y Oeste, posesión de Manuel Carera.

Con el presente memorial acompaño una información de testigos en conformidad con lo dispuesto por la ley para esta clase de solicitudes. En tal virtud suplico al señor Administrador ordenar su curso en forma legal.

David, Febrero 16 de 1918.

N. Delgado J."

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos en el término que se abre por el presente edicto, se fija éste por el término de treinta días en este Despacho en lugar visible y de costumbre, otro igual y por el mismo término en la Alcaldía del Distrito de Remedios y copia de este edicto se envía a la Administración General de Tierras para su publicación en la "Gaceta Oficial".

David, Marzo 21 de 1918.

El Administrador P. de Tierras.

A. Torán P.

El Secretario.

D. Villareal V.

AVISO OFICIAL

Venta de los lotes de terreno de "El Haullo"

Los miércoles de cada semana, a partir del miércoles 11 de Abril próximo, habrá en la Tesorería General de la República, de 2 a 4 p. m. remate público de los lotes desocupados en los terrenos de propiedad nacional, conocido con el nombre de "El Haullo".

Las licitaciones de esos lotes se harán conforme a las prescripciones del Decreto número 17 de 15 de los corrientes.

Copia de este Decreto puede obtenerse en la Tesorería General de la República, así como informes respecto de los lotes desocupados y las bases para la licitación.

Conforme a la Ley 55 de 1917, son admisibles en pago de esos lotes los Bonos de Tesorería mandados emitir por la Ley 39 de 1916.

Panamá, Marzo 27 de 1917.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

Hace saber:

Que la señora Gabina Morales ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de un lote de terreno de una hectárea, llamado "Punta de Ceñón", ubicado en el Distrito de Chapigana, por medio del memorial que acompaño.

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

Panamá.

Gabina Morales, natural del Darién, mayor de edad, domiciliada en el Distrito de Chapigana, madre de familia, puse a sostengo los hijos de dos hermanas ya finada la una, de todo lo necesario, inclusive la educación, desiosa de ejercer la agricultura, a usted con todo respeto y en uso de las concepciones que enarbora los artículos 154, 161 y 162 del Código del Código Rural Panameño, pido: se digné adjudicarme a título gratuito y en pleno dominio, un lote de terreno de propiedad de la nación, de una hectárea de extensión que será lo más que mide una ceja de tierra llamada "Punta de Ceñón", la cual queda a orillas del río Tuira, dentro de esta jurisdicción, en donde tengo de mi legítima propiedad unas sesenta palmas de coco, ya parmentadas, por compra que de ellas hice al señor Gertrudis Alvarado, bajo título de venta que me otorgó.

Pretendo señor Administrador, cultivar con otras plantas las partes vacías que en esa hectárea de terreno haya, y para ello necesito me conceda usted el título de dominio de esa ceja o lote, como sea, significando a la vez que en esa concesión no se perjudican ni los intereses del Fisco ni los de los particulares, pues allí no hay propiedades ajenas ni tampoco riquezas nacionales.

Los linderos son: por el Norte, Sur y Este, con las aguas del Río Tuira, y por el Oeste, con un rancho que lo limitan las mismas aguas y el terreno llamado "La Delicia", de propiedad del señor Manuel P. Escobar.

Señor Administrador, aunque la hectárea de terreno que pido se me adjudica que está en forma de isla, no se encuentra ésta en la condición de las tierras "no adjudicables", pues no es de las que señala el artículo 208 del Código Fiscal citado.

Acompaño a esta solicitud dos declaraciones de nudo hecho, recibidas con juramento y por autoridad competente para que obran como prueba en mi favor.

La Palma, Marzo 10 de 1918.

Gabina Morales."

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Chapigana, por el término de 30 días hábiles, para que todo el que se considere lesionado con dicha solicitud se presente a hacer valer sus derechos en el tiempo.

Fijado a las diez de la mañana de hoy, 12 de Abril de 1918.

El Administrador.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario.

José B. Polo.

ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

Las matrículas estarán abiertas desde el 15 hasta el 30 de los corrientes en la Secretaría del Instituto Nacional, a las horas hábiles del día.

Los aspirantes que no posean los grados requeridos para ser admitidos sin examen deberán antes de presentarse a dicho examen comprobar su buena conducta ante el Presidente de la Facultad al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento respectivo.

Los exámenes que sea menester practicar se llevarán a cabo los días 28, 29 y 30 del presente mes, en el Instituto Nacional.

Panamá, Abril 5 de 1918.

El Secretario de la Facultad.

Dámaso A. Cervera.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordinar, de pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

AVISO

Para los efectos del Código de Comercio aviso al público que ha comprado los útiles y parte de la mercancía de la Cigarrota "Central Cigar Store", de don Pedro González C.

Panamá, de 1918.

José de la Cruz Herrera.

AVISO DE LICITACION

En la Secretaría de Fomento se recibieron propuestas para la celebración de un contrato con el Gobierno para llevar a cabo, por medio de contrato, las reparaciones que exige el puente sobre el Río Parita, de acuerdo con el pliego de cargos correspondiente, el cual pueden consultarlo los interesados los días hábiles durante las horas de despacho.

Para la licitación se fija el martes 9 del mes en curso, a las tres de la tarde, y las propuestas deberán entregarse a más tardar dentro de la hora anterior a la arriba señalada para la licitación y deben venir acompañadas de un recibo del Tesorero General de la República en que conste que el proponente ha depositado la suma de mil quinientos balboas (B. 1,500.00) como garantía, suma que perderá si no formalizara su propuesta dentro de las veinticuatro horas después que le haya sido adjudicado el contrato definitivamente.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar cualquiera de las propuestas o de rechazarlas todas.

Se hace constar que este aviso de licitación sólo permanecerá fijado por ocho días por tratarse de una obra de urgencia manifiesta y según lo permite el aparte F del artículo 304 del Código Fiscal.

Panamá, Abril 2 de 1918.

El Subsecretario de Fomento y Obras Públicas.

Gil Ponca.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Conforme al nuevo reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y

De 2 p. m. a 6 p. m.

El Secretario sólo recibirá.

De 9 a 11 a. m. y

De 3 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10 de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS

Desde el 20 de Abril en adelante, quedan abiertas las matrículas de esta plantel.

Para ser admitido como alumno, se requieren las siguientes condiciones:

a) Tener por lo menos 14 años de edad, buena salud y no tener menos de 1 metro 50 centímetros de talla.

b) Haber cursado el 1.º grado en Escuela Primaria, o en su defecto, ser aprobado en el examen de ingreso que tendrá lugar en la Escuela el día 28 de Mayo y los días subsiguientes que señalará el Director.

Por más pormenores, acuda a la Secretaría del plantel de 8 a 11 a. m., y de 3 a 4 p. m. desde el 20 de Abril en adelante.

Panamá, Abril 10 de 1918.

El Secretario.

José R. Vallarino.

AVISO

El suscrito, Comandante de la Policía Nacional, hace saber a todos los que deseen ser miembros del Cuerpo, que al presentarse a su Despacho para los efectos de la solicitud, debe llevar consigo los siguientes comprobantes, que demuestren haber llenado las disposiciones legales y reglamentarias requeridas para pertenecer a la Institución:

1o. Su to de bautismo, si es panameño de nacimiento, o la carta de ciudadanía si fuere naturalizado.

2o. Certificación médica acerca del estado de su salud y constitución orgánica;

3o. Certificación de la Alcaldía de la Cárcel del Circuito y de la Dirección del Presidio sobre las detenciones de que hubiere sido objeto en esos establecimientos;

4o. Dos cartas de recomendación de personas bien conocidas y de indudable honorabilidad, y

5o. Constancia, si hubieran pertenecido antes a la Institución, de que no fueron destituidos por la comisión de falta alguna.

Además se le hace presente que debe saber leer, escribir y contar, y no estar procesado o sumariado.

Panamá, Agosto 24 de 1917.

El Comandante.

S. Angelola.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al respecto cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 40 de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las leyes, decreto y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Setiembre de 1917.

M. Almanza Caballero.

Archivero Nacional.